

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 021 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL. PROY. DE LEY DE SALUD.

Entró en la Sesión 29/03/07

Girado a la Comisión 5 y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14 MAR. 2007

MESA DE ENTRADA

Nº 021 Hs. 12:35 FIRMA



FUNDAMENTOS

Se hace cada vez más ostensible que la desaparición del derecho a la salud y el consiguiente abandono del Estado de toda planificación que lo protegiera han generado una total distorsión de lo que hasta 1991, entre nosotros fuera un coherente sistema de salud que marchaba hacia una moderna socialización de la medicina.

Transcurriendo ya el año 2005 e iniciado el siglo XXI, en nuestro país no se puede hablar de una política sanitaria popular sin mencionar la figura de Ramón Carrillo, ya que no existe nada previo a su actuación que pueda ser rescatable o superador hasta nuestros días, como elaboración doctrinaria o práctica.

Como premisa básica, antes de continuar, debemos enfatizar sobre la necesidad de un cambio en la mentalidad de los trabajadores de la salud, profesionales médicos y no profesionales, ya que todo programa de salud los tendrá como elementos efectores imprescindibles. Una actitud no obstructiva primero y de entusiasta colaboración después es absolutamente indispensable para el éxito final.

En Tierra del Fuego, el desarrollo de la salud pública puede ser contado por cualquiera de sus habitantes que haya nacido o se haya criado en estas latitudes y ahora tenga algo más de treinta años, porque los primeros médicos fueguinos aún ejercen la profesión.

Resultan ya clásicas las tres etapas que pueden ser observadas en la evolución de la orientación de la medicina: de una primera etapa de *medicina asistencial* donde el individuo enfermo era centro de todo el esfuerzo científico para el restablecimiento de su salud, pasamos a una segunda etapa de medicina sanitaria que estudiaba y tenía en cuenta el medio físico, las condiciones ambientales y los agentes externos que podían ser causa de enfermedad o favorecer su propagación. Nació así la *medicina preventiva*. Como una consecuencia lógica de la segunda etapa, nació la tercera que es la de la *medicina social*. Su aparición representó de por sí una verdadera revolución en la historia de la Ciencia Médica al sumergirse en el análisis de los factores sociales como causas generadoras o agravantes de las enfermedades.

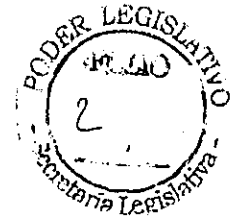
No son ya solamente los procesos infecciosos o degenerativos los que se estudian y tratan sino que surge claramente que la ignorancia, la miseria y marginalidad, la vivienda insalubre, la mala alimentación, los salarios insuficientes, la desocupación y la falta de esparcimiento tienen efectos tan perniciosos en la salud de una población como lo puede tener una epidemia.

El Estado es tan responsable de la aparición de uno como de otros.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



LA SALUD COMO DERECHO

En el controvertido tema de la Salud Pública, Tierra del Fuego constituyó no sólo una isla en la estructura sanitaria del país sino un ejemplo de funcionalidad y resultados. Tales características surgieron de la filosofía de un sistema que se asentó en la obligación que el Estado tiene, respecto a la salud de la comunidad, y en el compromiso absoluto del médico y auxiliares, respecto a la consagración profesional de capacidad y tiempo.

El sistema funcionó, pues, como una integración de Estado, Profesionales y Comunidad, haciendo del Hospital un ámbito donde se conjugaron recursos humanos, técnicos y económicos en razón de su objetivo determinante, la salud de la población.

Entre los derechos humanos fundamentales -así como la libertad y la vida- la salud se incluye en ese marco de valores. Es un derecho cuyo cuidado y preservación constituye una de las primeras obligaciones del Estado. Tanto en el orden ético (personalidad humana) como en el patrimonial (capital humano). De esa reflexión surgió el imperativo de que el Estado adoptara en formal declaración, el principio irrevocable de que "la salud es un derecho" (Constitución Provincial, art. 14 inc. 2). De tal forma quedó consagrada una de las más altas funciones sociales del Estado. Ahora bien, la salud como derecho importa para el Estado la obligación de proveer a fondo los recursos humanos, técnicos y económicos que aseguren el ejercicio de ese derecho en una estructura eficiente y total. En la medida que se reconozca la salud, tal condición, será exigible al Estado el cumplimiento de una de sus más esenciales finalidades.

Como todo derecho tiene un sujeto que es el hombre y un objeto que es la salud. Y también una actividad jurisdiccional del Estado que se desarrolla en el ámbito hospitalario. Legislación y recurso deberían asegurar a la provincia el pleno ejercicio del derecho a la salud.

El ejercicio de ese derecho y la obligación del Estado de ampararlo se vinculan con el respeto a la dignidad humana. Logro que se definió como "un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afección o enfermedad".

Como decíamos, hasta 1991, el Estado Provincial, partía del principio que debía asegurar al médico las condiciones necesarias para su exclusiva dedicación profesional.

Es decir, proveer los recursos financieros al nivel que cubriera -con un ingreso único- los requerimientos económicos del médico. Perfeccionando esta política, se agregó también la provisión de viviendas, con lo cual el médico quedaba librado de toda preocupación respecto a la cobertura de necesidades personales y familiares.

El médico, a su vez, correspondía a ésta política dedicando -con carácter exclusivo- su capacidad y su tiempo a la atención de la salud de la población en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



los servicios del Hospital, de suerte tal que el médico de ese sistema, no era un médico a horario, sino un médico permanente. Insertado en la estructura del Hospital en forma total y absoluta; profesional y espiritualmente.

Aceptadas estas bases como indiscutibles no puede admitirse otra misión para el Estado que proteger este derecho hasta las últimas instancias comenzando por no permitir que la conservación o recuperación de la salud se transforme en un bien de lucro.

Afirmaba Ramón Carrillo en 1949 "La tarea de los higienistas no rendirá sus frutos si previamente no se consolidan las leyes obreras destinadas a dignificar las tareas de las fábricas, a mejorar los salarios, a ampliar los beneficios de las jubilaciones que amparen a la familia argentina, si no se protege y subsidia a la maternidad, se planifica la vivienda higiénica al alcance de todos y se organiza la economía nacional con sentido popular, en una palabra hasta que el nivel de vida del pueblo le permita llegar sin esfuerzo a las fuentes de la cultura y de la higiene, es decir a los auténticos sostenes de la salud física, espiritual y social".

IRMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE SALUD

CAPÍTULO I: OBJETIVO-ÁMBITO-PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO: La presente ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad a la salud y la regulación de las acciones dirigidas a este fin.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO: Esta Leyes aplicable a los receptores de las acciones de Salud y a los generadores de esas acciones.

Son receptores de las acciones comprendidas en esta ley, los residentes de la provincia, no sólo en el territorio de ésta sino en todo el Territorio Nacional.

Son generadores de las acciones comprendidas en esta ley, todos los prestadores, ya sean efectores o financiadores, estén o no instalados en el territorio provincial, que ejerzan acciones sobre los receptores definidos en el párrafo anterior.

A este efecto todos los generadores de acciones comprendidos en esta ley, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales de la provincia.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS: Garantizar la accesibilidad a la salud se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Salud como concepto integral de necesidades básicas satisfechas.
- b) Mejoramiento permanente del entorno sociocultural y de la calidad de vida.
- c) Sistema de salud solidario, participativo y de cobertura integral.
- d) El gasto público en salud como una inversión social prioritaria.
- e) La gratuidad de las acciones de salud, entendida como la exención de cualquier forma de pago directo en el área estatal, rigiendo la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades o jurisdicciones.
- f) Priorizar el primer nivel de atención, la atención primaria, la conformación de redes, la información y la participación en Programas de Salud.
- g) Fiscalización y Control por la autoridad competente de toda actividad relacionada con la Salud.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el nivel superior en materia de salud del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Contará con un Consejo Provincial de Salud, organismo honorario, consultivo y de asesoramiento, que tendrá definida su conformación y sus funciones por una ley específica.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6°.- Derechos de todas las personas en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

- a) El respeto a la personalidad, dignidad e identidad individual y cultural;
- b) La inexistencia de discriminación de orden económico, cultural, social, religioso, racial, de sexo, político, sindical, moral, de enfermedad, de género, o de cualquier otro orden;
- c) La intimidad, la privacidad, y confidencialidad de la información relacionada con su proceso de salud-enfermedad;
- d) El acceso a su historia clínica y a recibir información completa y comprensible sobre su proceso de salud y la recepción de la información por escrito al ser dado de alta o a su egreso;
- e) Inexistencia de interferencias o condicionamientos ajenos a la relación entre el profesional y el paciente, en la atención e información que reciba;
- f) Libre elección de profesional y de efector en la medida en que exista la posibilidad;
- g) Un profesional que sea el principal comunicador con el paciente, cuando intervenga un equipo de salud;
- h) Solicitud por el profesional actuante de su consentimiento informado, previo a la realización de estudios y tratamientos;
- i) Simplicidad y rapidez en turnos y trámites y respeto de turnos y prácticas;
- j) Solicitud por el profesional actuante de consentimiento previo y fehaciente para ser parte de actividades docentes o de investigación;
- k) Internación conjunta madre-niño;
- l) En caso de enfermedades terminales, atención que preserve la mejor calidad de vida hasta su fallecimiento;
- m) Acceso a vías de reclamo, quejas, sugerencias y propuestas;
- n) Ejercicio de los derechos reproductivos, incluyendo el acceso a la información y a la educación.
- o) En caso de urgencia, a recibir los primeros auxilios en el efector más cercano, perteneciente a cualquiera de los subsectores;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



ARTÍCULO 7°.- Garantía de los derechos. La autoridad de aplicación garantiza los derechos enunciados en el artículo anterior en el subsector estatal y verifica su cumplimiento en la seguridad social y en el subsector privado, dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Obligaciones. Las personas tienen las siguientes obligaciones en relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

- a) Ser cuidadosas con el uso y conservación de las instalaciones, los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición;
- b) Firmar la historia clínica, y el alta voluntaria si correspondiere, en el caso de no aceptación de la indicaciones diagnóstico-terapéuticas;
- c) Prestar información veraz sobre sus datos personales.

ARTÍCULO 9°.- Información de derecho y obligaciones. Los servicios de salud deben informar a las personas sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO IV: SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

ARTÍCULO 10°.- Integración. Está integrado por tres subsectores:

- Un subsector público, cuya característica principal es la obligación de cobertura
- de la población no atendida por los otros dos subsectores.
- Un subsector de seguridad social, compuesto por Obras Sociales Institucionales
- que actúan como sistema cerrado.
- Un subsector privado compuesto por efectores privados y financiadores privados,
- cuya principal característica es la reserva del derecho de admisión.

ARTÍCULO 11°.- Recursos de Salud. Entiéndase por recurso de salud, toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, investigación y docencia, producción, fiscalización y control, cobertura de salud y cualquier otra actividad vinculada con la salud humana, en el ámbito de la Provincia.

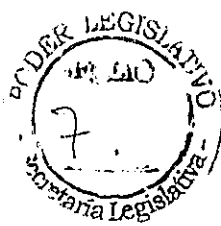
ARTÍCULO 12°.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación conduce, controla y regula el sistema de salud. Son sus funciones principales:

- La formulación, planificación, ejecución y control de las políticas de salud de conformidad a los principios y objetivos establecidos en la presente ley y en la Constitución Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



- El impulso de la jerarquización de los programas y acciones de promoción y prevención en los tres subsectores.
- La organización general y el desarrollo del subsector estatal de salud, basado en la constitución de redes y niveles de atención.
- La implementación de una instancia de información, vigilancia epidemiológica y sanitaria y planificación estratégica como elemento de gestión de todos los niveles.
- La articulación con el subsector privado y de la seguridad social.
- La regulación y control de los aspectos relativos a condiciones de habilitación, categorización, acreditación, funcionamiento y calidad de atención de los establecimientos sanitarios y condiciones de ejercicio de los equipos de salud actuantes en los subsectores privados y de seguridad social.
- La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud.
- La regulación, habilitación, categorización, acreditación y control de los establecimientos dedicados a la atención de la salud, y la evaluación de la calidad de atención en todos los subsectores.
- La regulación y control de la tecnología sanitaria.
- La regulación y control de la producción, suplementos dietarios, medicamentos, insumos médico-quirúrgicos y de curación, materiales odontológicos, zoterápicos, productos de higiene y cosméticos.
- La regulación y control de la publicidad de medicamentos y de suplementos dietarios y de todos los artículos relacionados con la salud.
- La promoción de medidas destinadas a la conservación y el mejoramiento del medio ambiente.
- La prevención de las zoonosis.
- La protección de la salud bucal y la prevención de las enfermedades bucodentales.
- La regulación y control de la fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, transporte, distribución, suministro y disposición final de sustancias o productos tóxicos o peligrosos para la salud de la población.
- La promoción e impulso de la participación de la comunidad.
- La garantía del ejercicio de los derechos reproductivos de las personas, incluyendo la atención y protección del embarazo, la atención adecuada del parto, y la complementación alimentaria de la embarazada, de la madre que amamanta y del lactante.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



- El establecimiento de un sistema único frente a emergencias y catástrofes con la participación de todos los recursos de salud de la Provincia.
- La concertación de políticas sanitarias con el gobierno nacional y provincias vecinas.

ARTÍCULO 13°.- Las actividades relacionadas con la salud estarán reguladas por un marco legal provincial propio (Ley de ejercicio) y temas específicos en Salud contarán con legislación específica.

ARTÍCULO 14°.- El estado provincial tendrá a su cargo los costos generados por la población sin capacidad de pago, para lo cual se creará un Seguro Provincial de Salud, por una ley específica.

Se creará por ley un Registro Provincial de Posición frente a Costos de Salud. La inscripción será obligatoria para los residentes de la Provincia y será el único requisito para acceder a las prestaciones de salud en cualquier efector.

Ya que el estado no puede rechazar, las prestaciones efectuadas por efectores estatales a población con capacidad de pago, deben ser abonadas por el responsable sin autorización previa, aunque sujetas a auditoría posterior.

CAPÍTULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUBSECTOR ESTATAL

ARTÍCULO 15°.- Estará dividido en dos: nivel político y nivel técnico.

El nivel político está integrado por los funcionarios del Nivel Central, designados por el Gobernador o el Ministro del área y cuya gestión no se extenderá en el tiempo más allá que la del propio Gobernador.

El nivel técnico está integrado por los profesionales, técnicos y empleados de planta permanente del Sector Salud, y todos los agentes de los efectores de salud, incluyendo su más alto nivel de conducción. Tendrá un marco legal específico: Ley de Carrera Sanitaria.

ARTICULO 16°.- De forma.

NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril